

Este Colegio se ocupó de una denuncia contra el Dr. D. Pedro Martí y Costa por haberse encargado de la asistencia facultativa de un enfermo asistido por un señor Colegiado. De lo actuado resulta que el Dr. Martí y Costa no atendió el aviso correcto que el médico de cabecera le dió, comunicándole que el enfermo en cuestión tenía asistencia facultativa desde días anteriores al que él se hizo cargo; que tampoco atendió la declaración y el consejo que la Mesa de la Sección Profesional dió respecto á este asunto y á todos los análogos, y, finalmente, que ni dió sus excusas al compañero ofendido, ni compareció á las citaciones de la Mesa de la Sección. Por lo cual esta Junta acordó se dirigiera un oficio al Dr. Martí y Costa comunicándole el disgusto con que el Colegio había visto su conducta y que se diera cuenta en esta Junta general de lo actuado, con objeto de que los señores Colegiados supieran á que atenerse respecto al proceder profesional de dicho señor.

Otro de los asuntos profesionales que nos ha ocupado es el referente á un Montepío de esta capital que delegó á un enfermero para que visitara, examinara y diera de alta á una enferma sin conocimiento del médico que la asistía, hecho consentido por el médico del Monte en esta ocasión y en muchas otras sin protesta alguna. Aparecen también algunas otras responsabilidades para este facultativo, por cuanto ha manifestado que visita ó no á las enfermas según los datos que le dan los enfermeros, y que al visar las pólizas busca una transacción cuando existe mucha disparidad entre lo firmado por el médico de cabecera y por el enfermero del Montepío. La Mesa de la Sección Profesional propuso á la Junta de Gobierno y ésta aprobó que se amonestase severamente al Director del Montepío, comunicándole que de repetirse el hecho sería denunciado á la Autoridad que corresponda; y en cuanto al médico visitador general de dicho Monte se le remitiese una comunicación amonestándole y advirtiéndole que de continuar tolerando tales hechos y de persistir en su poco correcta conducta, sería objeto de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento.